

MACROPROCESO/ PROCESO O ÁREA DEL SEGUIMIENTO		No. INFORME FINAL
AUDITORÍA INTERNA – PROCESO GESTION CONTRACTUAL: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CI-796 DE 2023		04
		<b>FECHA DE INICIO</b>
		08 de marzo de 2024
		<b>FECHA ENTREGA DE INFORME</b>
		14 de mayo de 2024
		<b>PARA CONOCIMIENTO DEL SUPERINTENDENTE (e)</b>
		<b>Dr. Raúl Alfonso Gutiérrez Romero</b>
<b>EQUIPO AUDITOR</b>		<b>DESTINATARIO LIDER Y/O RESPONSABLE DEL ÁREA O DEPENDENCIA:</b>
<b>Auditor(es):</b>	Marly Elizabeth Oviedo Bueno Edgar Fabián Garzón Buenaventura	Ing. Lyda Rocío Gómez <b>Jefe Oficina de Sistemas (E)</b>
ASPECTOS GENERALES DEL INFORME		
<b>Objetivo General:</b>	Verificar el cumplimiento normativo contractual vigente adelantado por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada al contrato interadministrativo CI-796 de 2023.	
<b>Objetivos Específicos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Cotejar el cumplimiento del manual de contratación expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada frente al contrato interadministrativo CI 796 de 2023.</li> <li>➤ Verificar la publicación de la gestión documental en la plataforma SECOP II del expediente contractual CI 796 de 2023</li> <li>➤ Analizar las etapas precontractual y contractual del negocio jurídico CI 796 de 2023.</li> </ul>	
<b>Alcance:</b>	La presente auditoría se adelanta al contrato interadministrativo CI-796 de 2023.	
<b>Metodología:</b>	<p>Aplicación de los elementos y herramientas para la evaluación independiente, en concordancia con las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Análisis, cotejo y verificación de la información del expediente contractual que reposa en la plataforma transaccional SECOP II.</li> </ul>	
<b>Criterios de seguimiento:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Constitución Política de Colombia.</li> <li>➤ Decreto 356 de 1994.</li> <li>➤ Ley 87 de 1993.</li> <li>➤ Ley 80 de 1993.</li> <li>➤ Ley 23 de 982</li> <li>➤ Ley 594 del 2000.</li> <li>➤ Decreto 2355 de 2006.</li> <li>➤ Ley 1150 del 2007.</li> <li>➤ Ley 1474 del 2011.</li> <li>➤ Ley 1712 de 2014</li> <li>➤ Decreto 1082 del 2015.</li> <li>➤ Decreto 648 de 2017</li> <li>➤ Decreto 1893 de 2021.</li> <li>➤ Ley 2160 de 2021.</li> <li>➤ Ley 2195 de 2022.</li> <li>➤ Manual de contratación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</li> <li>➤ Manual de Supervisión de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</li> </ul>	

**DESARROLLO DE LA AUDITORÍA**

La Ley 87 de 1993 indica que la función de control interno corresponde a un sistema integrado de organización, el cual, mediante las facultades contenidas en su artículo 2°, busca garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional y su fin es aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en el desarrollo de las actividades, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales, motivo por el cual, la Oficina de Control Interno adelantó auditoría al contrato interadministrativo 796 de 2023, en atención a la solicitud realizada por el Superintendente.

Es preciso señalar, que el desarrollo de la auditoría se adelantó a través de la verificación de la gestión documental que se encuentra alojada en la plataforma SECOP II y como resultado de la trazabilidad realizada a los documentos, el equipo auditor observó:

El **objeto** del contrato interadministrativo en mención, fue la **“IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOLUCION TECNOLÓGICA SOFTWARE Y/O PLATAFORMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS Y SOPORTE TÉCNICO DE ATENCIÓN”**, con **Plazo de ejecución:** de tres meses y 15 días, el cual empezó a regir a partir del 14 de septiembre hasta el 30 de diciembre de 2023, y el **valor** pactado fue por la suma de mil setenta y dos millones cuatrocientos mil pesos \$1.072.400.000 pesos M/CTE. (Ver Acta de inicio).

**1. ETAPA PRECONTRACTUAL:** Documentos alojados en la plataforma Secop II

Tabla No. 1

**PRODUCCIÓN DOCUMENTAL CONTRATO CDPS 796 DE 2023**

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE DOCUMENTO	IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO	FIRMA CORRESPONDIENTE.
Compromiso Presupuestal de Gasto	14/09/2023	130923	Si
Compromiso Presupuestal de Gasto	14/09/2023	130823	Si
Compromiso Presupuestal de Gasto	14/09/2023	130723	Si
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	01/09/2023	77623	Si
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	31/08/2023	76023	Si
Certificado de Disponibilidad Presupuestal	31/08/2023	75923	Si
Designación de Supervisor de Contrato N° 1	15/09/2023	Paola Salazar Narváez.	Si
Designación de Supervisor de Contrato N° 2	17/10/2023	Suni Alejandra Rodríguez Cabrera.	Si
Designación de Supervisor de Contrato N° 3	25/10/2023	Carlos Eduardo Chaustre Avendaño.	Si
Estudio Previo.	08/09/2023	20231400096543	Si
Acta de Inicio	14/09/2023		Si
Justificación Contratación Directa.	08/09/2023	20233600062867	Si
Aclaración de Contrato.	20/09/2023		Si
Cuenta de cobro 01	03/11/2023	FVEA 1603	Si
Cuenta de cobro 02	29/11/2023	FVEA 1824	Si
Factura de venta	20/12/2023	FVEA 2160	Si

*Elaboración Oficina de Control Interno*

**1.1. ANÁLISIS INVITACIÓN A CONTRATAR SUPERVIGILANCIA vs PROPUESTA ECONÓMICA ALDESARROLLO**

En cuanto al objeto de la necesidad expuesto por la Supervigilancia en la invitación realizada mediante oficio radicado 2023017648 del 30 de agosto de 2023 al proveedor ALDESARROLLO, vs el objeto descrito en la propuesta económica, presentada por el proveedor ALDESARROLLO el 08 de septiembre de 2023, el equipo auditor observa que los mismos no guardan coherencia, lo anterior, en virtud de que la necesidad de la entidad era la implementación de un software y la puesta en producción del mismo, mientras que lo propuesto por ALDESARROLLO, hace referencia **al desarrollo de los requerimientos técnicos** para la implementación del software. (Ver imágenes tomadas de los documentos originales)

Bogotá D.C. agosto 30 de 2023

Radicado No. 2023017648  
30/08/2023



Doctor  
**MOISES DAVID HERNÁNDEZ SANCHEZ**  
Representante Legal  
**ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO**  
Calle 140 No. 10A – 48, Oficina 601  
Edificio Cedro Point  
E. S. M.

Bogotá D.C. 08 de septiembre del 2023

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

E-mail: [correspondencia@aldesarrollo.gov.co](mailto:correspondencia@aldesarrollo.gov.co)

**Asunto: INVITACIÓN A CONTRATAR**

En el marco del objetivo fijado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para dar cumplimiento de las funciones y las necesidades particulares de la entidad, se identificaron en el plan de acción el fortalecimiento de los procedimientos y sistemas de información, con el fin de mejorar los mecanismos de inspección, control y vigilancia a través de: i) Implementación el 100% del componente Tic Seguridad Digital /ISO 27001:2013; ii) Implementar el 100% del componente de Sistemas del proyecto de inversión 2023 iii) Implementar el 100% del componente Tic Gobierno Digital y iv). Consolidación de base de datos en un mismo sistema de información, entre otros.

De acuerdo a lo anterior, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se permite invitarlo a celebrar contrato para la ejecución de la **"IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA SOFTWARE Y/O PLATAFORMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS Y SOPORTE TÉCNICO DE ATENCIÓN"** el cual tendrá lugar de acuerdo a las siguientes características:

**Ref. Presentación propuesta Alianza publica para el desarrollo integral – ALDESARROLLO. Desarrollar requerimientos técnicos para la implementación de una solución tecnológica, software y/o plataforma de gestión de documentos y archivo, y soporte técnico de atención.**

Moisés David Hernández Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.179.526, obrando en calidad de representante legal, me permito presentar, en nombre de la entidad denominada **ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - ALDESARROLLO**, - con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 901.100.455-5, entidad descentralizada indirecta, de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, con amplia experiencia en el desarrollo de proyectos y convenios con entes territoriales, me permito poner a su disposición a nuestra entidad perteneciente al ecosistema académico y con personería jurídica propia, con autonomía administrativa y financiera que se rige por las normas sobre ciencia, tecnología e innovación.

En concordancia con sus fines principales consistentes en el fomento, desarrollo e implementación en el fortalecimiento de la tecnología, la ciencia, educación e innovación, se ha consolidado como una entidad competente y calificada, para apoyar a instituciones públicas y privadas en todos los campos del accionar académico, de proyección social, de extensión e investigativo de sus corporados y de acuerdo con su naturaleza jurídica, tiene por objeto social principal contribuir al desarrollo regional, nacional y al fortalecimiento TIC colombiano, como factor de desarrollo a través de programas, proyectos y otras iniciativas que fomenten conocimiento, técnica, ciencia y ayuda en la protección de la propiedad industrial e intelectual, para la integración y desarrollo del país, desde el fortalecimiento institucional, productivo, científico, cultural, investigativo y tecnológico de sus afiliados, en particular, de todo el entorno tecnológico colombiano.

Conviene subrayar que el anexo técnico 1 remitido por la Supervigilancia, es claro en cuanto a los requerimientos técnicos funcionales y no funcionales del software que debía implementar el proveedor ALDESARROLLO, así como los requisitos de legalidad de la solución que se exigen en el apartado **"certificaciones del vendedor"**, donde se hace referencia a: *"Certificación del fabricante o distribuidor autorizado que lo autorice para la presentación de la propuesta, carta dirigida a la entidad y al proceso, en caso que sea requerida"*, documentos que no fueron allegados adjuntos a la propuesta presentada.

Lo que se describe a continuación es una apreciación de la Oficina de Control Interno: si el proveedor quería dar cumplimiento a los requerimiento técnicos de la entidad expuestos en el anexo técnico 1, mediante el desarrollo de un software a la medida, la oferta presentada debió describir la metodología para el desarrollo del software con el fin de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de dicho documento, en consideración a que las buenas prácticas para el desarrollo de software, que de acuerdo con la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y comunicación, de la Universidad Autónoma de México, se enmarcan en:

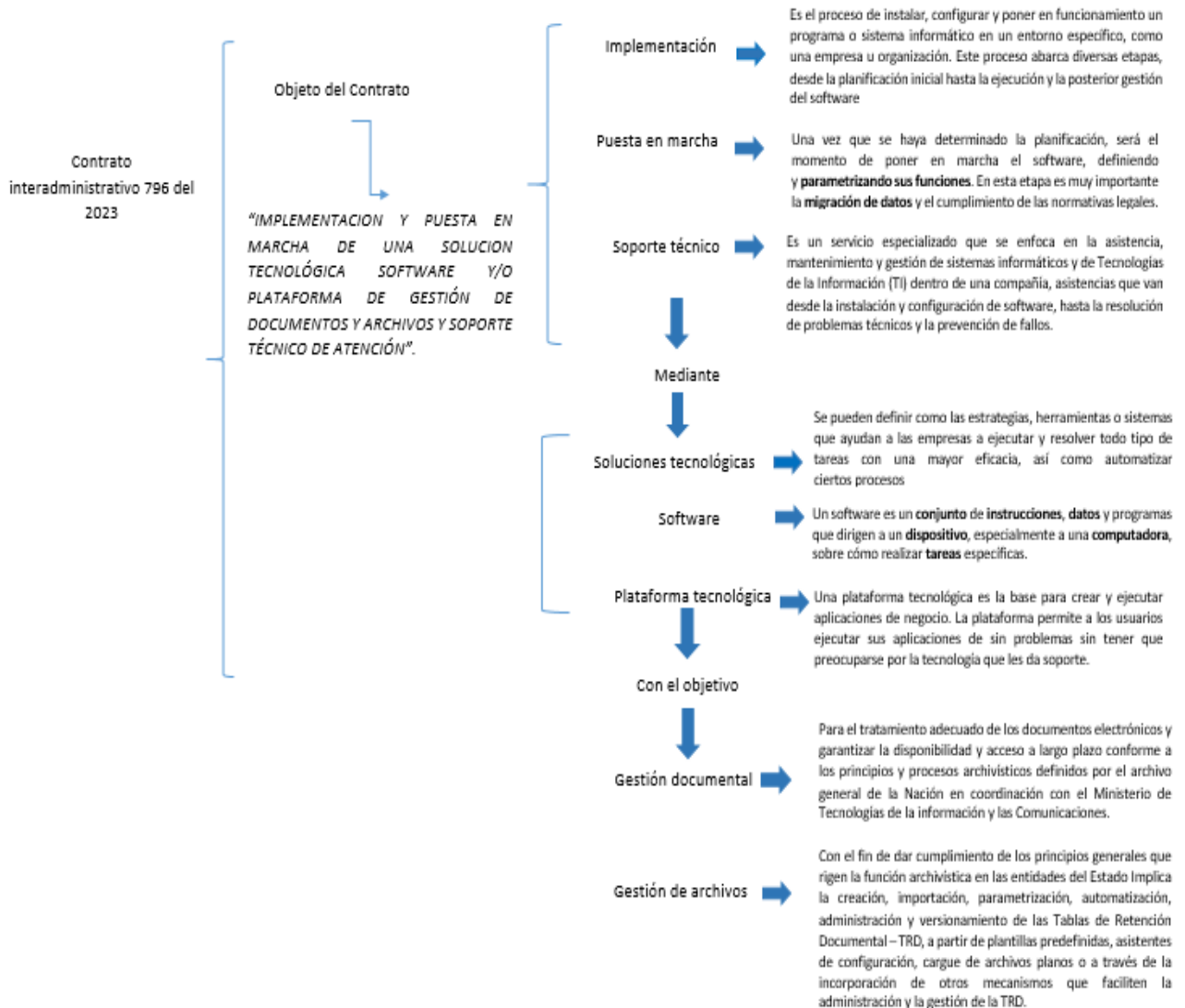


Recuperado de: [Prácticas para el desarrollo de software | Red de Responsables TIC \(REDTIC\) \(unam.mx\)](https://www.redtic.unam.mx/)



Recuperado de: [Ciclo de vida del software, etapas y modelos. \(evotic.es\)](https://www.evotic.es/)

De lo expuesto en precedencia, y una vez adelantado el análisis, la Oficina de Control Interno encuentra disparidad entre el objeto expuesto en la invitación realizada por la entidad frente al objeto contenido en la propuesta del proveedor ALDESARROLLO, donde este último se orienta al desarrollo del proyecto que comprende: i) recurso humano ii) valor de la hora iii) la administración del precio del proyecto iv) el requerimiento y las horas de desarrollo, mientras que la entidad, requería implementar la solución, tal como se observa en la imagen siguiente:



Todas estas observaciones, permiten inferir que la Supervigilancia, posiblemente quebranta el principio de coordinación de la actuación administrativa descrito en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que establece: - *Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.* Concordante con el principio de selección objetiva que se predica en la actividad contractual y los imperativos normativos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 del 2015, tal como lo expresa el máximo órgano en materia contenciosa administrativa:

*La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, **o en el análisis previo a la suscripción del***

**contrato si se trata de contratación directa,** y que sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) (subrayado y negrilla fuera de texto original)

Por lo cual, se deduce que desde la etapa precontractual se desprende un presunto error que no es saneable de una manera simple en la etapa de ejecución y que afecta de manera ostensible la existencia del negocio jurídico del **contrato interadministrativo**, contraviniendo el (...) **deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad;**

**Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, de igual manera el informe será puesto en conocimiento del Grupo de Instrucción Disciplinaria y a los entes competentes para que adelanten las indagaciones a que haya lugar.**

1.2. Siguiendo con el análisis de la propuesta económica del proveedor ALDESARROLLO, se observa que en la oferta se relacionó la designación de ocho (8) ingenieros los cuales serían los encargados de desarrollar el proyecto, sin embargo, en el documento **no se discriminan los roles del equipo de trabajo**, como por ejemplo el gerente de proyecto, el arquitecto de software, o el ingeniero de seguridad, entre otros, los desarrolladores, perfiles característicos de este tipo de proyectos en todo su proceso, el cual va desde la planificación hasta el establecimiento de parámetros, codificación, diseño, escritura, cifrado y las pruebas, a través de programas de diagnóstico y pruebas de control de calidad para certificar la efectividad del proyecto.

1.3. De igual manera, en el anexo técnico No 01 especificaciones técnicas del contrato pág. 16 “CERTIFICACIONES DEL VENDEDOR”, la Entidad estableció como condición anexas **como mínimo tres soportes de actas o contratos por valor igual o superior al contrato propuesto**. Sin embargo, en la documentación alojada en el Secop II **no se observa el cargue de dichos soportes, ni la actividad de verificación por parte de la Supervigilancia**, lo anterior con el fin de determinar la idoneidad del contratista. ( Ver imagen tomada del anexo técnico 1)

## CERTIFICACIONES DEL VENDEDOR

El proveedor deberá certificar y/o anexas soportes (actas de contratos ejecutados mínimo tres (3) por valor igual o superior al contrato propuesto) que demuestren experiencia relacionada con:

- Software de gestión documental y de archivo y/o.
- Software de mesa de ayuda y/o.
- Servicios de asesoría sobre tecnología de la información y/o.
- Ingeniería de software y/o.
- Mantenimiento de software y/o.
- Software de intercambio y/o.
- Servicio de alquiler o arrendamiento de licencias de software y/o.
- Certificación del fabricante o distribuidor autorizado que lo autorice para la presentación de la propuesta, carta dirigida a la entidad y al proceso, en caso que sea requerida.

La situación evidenciada incumple lo establecido en el Artículo 410 de la Ley 599 del 2000 que establece: *Contrato sin cumplimiento de requisitos legales. El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.*

Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, de igual manera el informe será puesto en conocimiento del Grupo de Instrucción Disciplinaria y a los entes competentes para que adelanten las indagaciones a que haya lugar.

- 1.4. Realizado el cotejo de los estudios previos vs la propuesta económica presentada por el proveedor ALDESARROLLO donde este justifica el valor del proyecto por \$1.072.400.000, el cual se desglosa en **4762 horas de desarrollo** (con 8 ingenieros desarrolladores con un valor de **\$180.000** pesos por hora), y \$221.000.000 millones de pesos, por costos de administración, la Oficina de Control Interno evidencia que la entidad no estableció en los estudios previos dicha oferta, la cual garantizaba que posiblemente se realizara un control efectivo por parte del supervisor del contrato. (Ver páginas 3 y 4 de la propuesta)

El desarrollo del proyecto cuyo valor sería \$1.072.400.000 será adelantado en 4762 horas, en un lapso de tiempo de 75 días, con operabilidad de 8 ingenieros de desarrollo cuyo costo por hora será de \$180.000. El valor total que incluye retención en la fuente y reteica, administración de ALDESARROLLO y administración del proyecto es de \$221.000.000.

MACRO REQUERIMIENTO	HORAS DE DESARROLLO
Búsqueda y presentación la información consultada	602
Captura e ingreso de documentos de acuerdo con la especificación de la Tablade Retención Documental	960
Clasificación y organización documental. CRUD y parametrización de las Tablas de Retención Documental de conformidad a la normatividad vigente	640

Control y seguridad. Control de acceso Lógico (Login) y la segregación de Roles y Perfiles y Políticas de confidencialidad.	640
Flujos de trabajo electrónicos. Parametrización del BPM o Workflow del documento digital de acuerdo con la Tabla de Retención Documental	960
Metadatos. Registro descriptivo de cada una de las instancias de los diferentes flujos.	320
Requerimientos no funcionales. Especificaciones operativas y presentación de interfaz de acuerdo con la línea gráfica de la Presidencia de la República	320
Retención y disposición. Funcionalidad de permanencia, archivo y eliminación de los documentos de acuerdo con la Tabla de Retención Documental	320
<b>TOTAL</b>	<b>4762</b>

Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, de igual manera el informe será puesto en conocimiento del Grupo de Instrucción Disciplinaria y a los entes competentes para que adelanten las indagaciones a que haya lugar.

1.5. Hay que mencionar además, que los estudios previos en el acápite denominado “estudio del sector” no realizan una descripción detallada que permita evidenciar el comportamiento del sector desde los diferentes impactos al objeto del contrato, en consideración al Concepto C 572-2022, de Colombia Compra Eficiente, ([Concepto-572.pdf \(beltranpardo.com\)](#)) el cual expresa:

*“(…) la entidad debe realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, **sin que sea relevante la modalidad de selección**. Hacer un análisis desde la perspectiva legal implica la revisión de la regulación vigente para el mercado dentro del que se encuentra el objeto del contrato. La perspectiva comercial hace referencia a analizar quiénes pueden ofrecer el bien o servicio que se quiere contratar, cuáles son sus condiciones, si tienen condiciones especiales que sean relevantes para determinar los requisitos habilitantes, entre otros. Desde una perspectiva financiera, el análisis conlleva una revisión de las características financieras que se presentan dentro del mercado del bien o servicio, como por ejemplo el índice de endeudamiento que tienen las empresas o personas naturales que ofrecen dicho bien o servicio. Con la perspectiva organizacional se pretende que la entidad estatal entienda cómo están organizados internamente los posibles oferentes y de qué manera realizan sus negocios y operaciones. Para negociar de manera adecuada, es necesario conocer la estructura de los posibles contratistas, pues permite identificar la forma en la que suplirá los requerimientos de la entidad. El análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Administración contratar el bien o servicio con el contratista. En este último punto, el análisis del sector permite sustentar la decisión de realizar un proceso de contratación desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.*

*De esta manera, la entidad estatal debe consignar en los **Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015. De esta manera, en la contratación directa también deben existir unos estudios previos para fijar los criterios que justifican la escogencia del contratista. Dichos criterios tienen***

**fundamento en el análisis del mercado, en el cual nada obsta para que la entidad identifique a varios proveedores en condiciones de cumplir el objeto del contrato.”**

Así mismo, es importante señalar que la insuficiencia de estudios de mercado, genera incertidumbre respecto a los referentes formales de mercado, por cuanto la Supervigilancia no verificó si existían diferencias representativas entre los precios ofertados para este tipo de bienes intangibles, situación que posiblemente conllevó a que no se tuviera un visión objetiva de la calidad, características, infraestructura, diseño, generando una presunta omisión de la vigilancia esperada en la planeación del contrato.

Situación que trae como consecuencia el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que dispone: «*La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso*».

**Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, de igual manera el informe será puesto en conocimiento del Grupo de Instrucción Disciplinaria y a los entes competentes para que adelanten las indagaciones a que haya lugar.**

1.6. Con respecto a los estudios previos, el **numeral 7** del acto administrativo, enuncia la designación del Comité técnico compuesto por el jefe de la Oficina De Sistemas y el coordinador del Grupo de Gestión Documental, sin embargo, en el mismo documento se describe que la designación del supervisor es discrecionalidad del Secretario General, situación que originó la designación de tres supervisores en un lapso de tiempo de un mes y medio (1.5) así:

- Dra. Paola Salazar Narváez – Superintendente Delegada para la Operación (15 de septiembre de 2023)
- Dra. Suni Alejandra Rodríguez Cabrera- Profesional Defensa Oficina de Sistemas (17 de octubre de 2023)
- Dr. Omar Farut Pedraza Gómez- Secretario General. (25 de octubre de 2023)

Es de anotar, que analizadas las hojas de vida de los profesionales designados como supervisores, el equipo auditor, evidenció que los mismos no contaban con la idoneidad, experticia y conocimiento técnico requerido para ejecutar la supervisión del objeto contractual-contrato interadministrativo 796 de 2023.

Al respecto, es dable argumentar que de acuerdo con el principio de responsabilidad de la administración pública, descrito en el numeral 7, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que establece: “*En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos*”, la entidad, debió nominar la supervisión a un funcionario que cumpliera con los requisitos mínimos requeridos para actuar a la par del contratista y cuyas funciones asignadas estuvieran relacionadas con el objeto contractual a ejecutarse.

Frente a lo evidenciado para la designación de la supervisión del contrato, el equipo auditor observa un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que a la letra dice: «*con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda*»

Así mismo, el legislador definió las nociones de supervisión e interventoría, como mecanismos que pueden usar las entidades estatales para vigilar el contrato, en estos términos:

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

**Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, de igual manera el informe será puesto en conocimiento del Grupo de Instrucción Disciplinaria y a los entes competentes para que adelanten las indagaciones a que haya lugar.**

- 1.7. Siguiendo con el análisis de los estudios previos, referente al plazo de ejecución, la Oficina de Control Interno evidencia que la entidad estableció para la ejecución del contrato interadministrativo un periodo de tres meses y medio (3.5), el cual según **acta de inicio** empezaba el **14 de septiembre y finalizaba el 30 de diciembre de 2023**, tiempo que de acuerdo a experiencias pasadas en la entidad, no es el apropiado para el desarrollo de este tipo de software.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al establecer el tiempo para la ejecución, la Supervigilancia no mitigó la exposición al riesgo de incumplimiento, por cuanto se requería el levantamiento de los flujos de información por cada una de las dependencias, hacer el análisis, el diseño y montaje de la arquitectura, el desarrollo, las pruebas y la estabilización, de acuerdo a lo indicado en el anexo técnico No. 1.

Así mismo, la implementación y desarrollo del software de Gestión Documental, debía estar alineado a los requisitos del MOREQ para dar cumplimiento a uno de los hallazgos resultado de la visita realizada por el Archivo General de la Nación en el mes de mayo de 2019; de ahí que, no era desconocido para la alta dirección, la necesidad de implementar un gestor documental eficiente y funcional, con base en el cuadro de clasificación documental. Lo que permite concluir, que la entidad pública contratante conocía con antelación el objeto, las obligaciones específicas, el anexo técnico y la entrega funcional de un software acorde a las necesidades tecnológicas de la Supervigilancia. Razón por la cual, se ratifica, que el tiempo de ejecución contractual pactado fue muy corto.

**Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, de igual manera el informe será puesto en conocimiento del Grupo de Instrucción Disciplinaria y a los entes competentes para que adelanten las indagaciones a que haya lugar.**

## 2. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- 2.1. Realizada la verificación de la información que reposa en el Secop II, se evidenció el acta de inicio suscrita el 14 de septiembre de 2023, sin embargo, la misma fue publicada hasta el día 20 de septiembre de 2023, es decir 4 días hábiles posteriores a la firma. (Ver imagen )

Imagen Fecha de publicación acta de inicio.

DETALLE DEL DOCUMENTO

Identificación del documento

ID del documento: C33E1427EAD8A768683AE20E13915ACT078307C814E7D18F2E8308A34E8D8A

Ubicación: Público

Información del documento

Descripción: Acta de Inicio.pdf

Nombre: Acta de Inicio.pdf

Tamaño: 739145

Estado: No encriptado

Creado por: CARLOS EDUARDO CHAUSTRE AVEJANDAÑO

Fecha de creación: 20/08/2023 4:17:51 PM (UTC-05:00) Bogotá, Colombia

Documento usado en

Tipo	Descripción
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

La situación previamente expuesta, incumple lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 que establece: “Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”

**Lo evidenciado genera un hallazgo, el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, así mismo, será puesto en conocimiento del Grupo de Instrucción Disciplinaria para que adelante las indagaciones a que haya lugar.**

2.2. Referente a los informes de supervisión del contrato, el equipo auditor al realizar el análisis y cotejo en la plataforma SECOP II, no evidenció el cargue de:

- Actas de entrega y recibido de un supervisor a otro.
- Informes de gestión del seguimiento correspondiente a la supervisión del contrato.
- Documento por parte del Supervisor del contrato que certificara el cumplimiento de los 196 requerimientos mínimos expuestos en el anexo técnico 1.

Es de señalar, que la ausencia de estos documentos no permite visualizar que la entidad haya realizado observaciones, elevado consultas, inquietudes o preguntas, que conllevaran a determinar el estado en el cual se realizaba la entrega de la ejecución de dicho contrato, situación que permite evidenciar que los responsables no realizaron un trabajo conjunto a fin de salvaguardar los recursos económicos de la entidad.

Frente a la supervisión del contrato, el equipo auditor observa un presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que refiere:

**ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

**PARÁGRAFO 1o.** El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Así mismo, el incumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del acápite 2.2.2. FUNCIONES DE SUPERVISIÓN del manual de contratación que establece:

*“7. Revisar y aprobar las actividades y productos realizados por el contratista.”*

*“12. Verificar y dejar constancia del correcto funcionamiento de los bienes entregados e instalados o del servicio prestado”*

Adicionalmente, incumple con lo establecido en el manual de contratación capítulo II, numeral 2.2.1 FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN Y/O LA INTERVENTORÍA DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS que establece:

*Literal (a): Elaborar y presentar los informes requeridos en el contrato, y en todo caso, **entregar un informe final del supervisor, al Ordenador del gasto del contrato**, para informar cómo se cubrió la necesidad de la entidad (cualitativa y cuantitativamente) con el desarrollo del contrato.” (Negrilla fuera de texto).*

Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, de igual manera el informe será puesto en conocimiento del Grupo de Instrucción Disciplinaria y de los entes competentes para que adelanten las indagaciones a que haya lugar.

2.3. **Formas y requisitos de pago:** En el numeral 12 de los estudios previos, se estableció que la Supervigilancia cancelaría al contratista la suma pactada así:

**a) Primer Pago:** 30% del valor total del contrato, a la entrega del cronograma, plan de trabajo detallado y manuales operativos.

El equipo auditor evidenció en la Plataforma SECOP II el cargue correspondiente al primer pago, por valor de **\$321.720.000 pesos M/CTE**, donde al revisar y analizar la documentación soporte del pago, se observó:

- Entrega del plan de trabajo, y su cronograma, sin embargo, el mismo no relaciona el detalle de las fechas de entrega de cada una de las actividades plasmadas en el clausulado que hacen alusión a las obligaciones específicas.
- Es de anotar, que la entrega del cronograma por parte del contratista debía realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio, no obstante, dicho soporte se adjuntó hasta el día 3 de noviembre de 2023 con la entrega de la primera factura, es decir 35 días hábiles posteriores a la firma del acta inicio. (Ver imagen de cronograma y obligación específica No. 2)

**CRONOGRAMA**

ACTIVIDADES IMPLEMENTACIÓN / SEMANA	Octubre		Noviembre				Diciembre			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Disponibilidad de acceso directo a servicios Microsoft Cloud a través de MICROSOFT AZURE, con servicios de Virtual Machine y SQL Database										
Solicitud de las plantillas de retencion documental actuales										
Módulo de seguridad										
Módulo de clasificación y organización documental. CRUD y parametrización										
Configuración e implementación de las plantillas de retencion documental										
Módulo Metadatos. Registro descriptivo										
Módulo parametrización del BPM o workflow del documento digital										
Módulo de búsqueda y presentación de la información consultada										
Módulo captura e ingreso de documentos										
Módulo retención y disposición (I) funcionalidad de permanencia y uso										
Módulo retención y disposición (II) funcionalidad de archivo y eliminación										
Requerimientos no funcionales (I) especificaciones operativas										
Requerimientos no funcionales (II) Línea gráfica Presidencia de la República										
Establecer Check list con criterios sobre configuración y parametrización										
Revisión cruzada de configuración y parametrización										
Pruebas de validación										
Entrega de manuales de usuario y técnico										
Primer feedback operativo										
Primer ciclo de implementación en el servidor de pruebas										
Segundo feedback operativo										
Segundo ciclo de implementación en el servidor de pruebas										
Tercer feedback operativo										
Entrega de licencia a perpetuidad										
Capacitaciones a personal										
Recepción de incidentes										
Análisis y evaluación de incidentes										
Asignación de tickets										
Implementación de correcciones y versionamiento										

- Se advierte que adjunto a la primera factura de cobro, se observó manual técnico, el cual se limita a ilustrar sobre el diseño, organización y estructura del sistema, sin embargo, lo requerido era un manual operativo, que corresponde a un documento donde se describe el ¿qué y cómo? del proceso de implementación del software Guardián, además, en el manual no se evidencian las etapas y actividades para el uso adecuado de la herramienta tecnológica. (Ver imagen de la tabla de contenido del manual)

**TABLA DE CONTENIDO**

1. Introducción
2. Arquitectura del Sistema
3. Requisitos del sistema
4. Diseño del Software
5. Desarrollo e Implementación
6. Seguridad y Privacidad
7. Actualizaciones y Mantenimiento
8. Resolución de Problemas y Soporte
9. Glosario

Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, de igual manera el informe será puesto en conocimiento del Grupo de Instrucción Disciplinaria y de los entes competentes para que adelanten las indagaciones a que haya lugar.

**b) Segundo Pago:** 60% del valor total del contrato a la implementación y parametrización (taxonomía) de la herramienta y puesta en marcha de la misma.

Revisados y analizados los soportes que fueron avalados por el supervisor para el desembolso correspondiente al 60% por valor de seiscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta mil pesos (**\$643.440.000 pesos M/CTE**), en cumplimiento de la cláusula segunda del contrato, el equipo auditor evidenció, que el contratista anexa como soporte un documento de tipo descriptivo (glosario), donde se menciona en que consiste la implementación de un software en la nube, las características de arquitectura en la nube, y otros conceptos asociados a TI, sin embargo, se advierte, que no se evidencia la fase de pruebas del software y no se relacionan soportes de pruebas funcionales.

Ahora bien, si se analiza el entregable, éste solo describe información de tablas y bases de datos de forma general, más no de manera específica para la entidad. De igual manera, en la plataforma Secop II no reposa evidencias de reuniones con las dependencias, actas de las diferentes sesiones, listas de asistencia a capacitación, informes de gestión, requerimientos por parte del contratista y/o del supervisor, entre otros, que permitieran visualizar la parametrización en la infraestructura propia de la Supervigilancia, en la cual se debía incluir fase de pruebas de manera dinámica con los procesos de la entidad, en aras de verificar la calidad del software y probar que éste cumpliera con los requisitos exigidos en el anexo técnico No. 1. (Ver imagen del documento)



Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, de igual manera el informe será puesto en conocimiento del Grupo de Instrucción Disciplinaria y de los entes competentes para que adelanten las indagaciones a que haya lugar.

**c) Tercer Pago:** 10% del valor total del contrato el cual estaba condicionado a la entrega de licencias de uso vitalicio y transferencia de conocimiento sobre el uso de la herramienta.

Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos expuestos en el clausulado correspondiente al tercer pago, el equipo auditor evidenció la validación de la factura FVEA 2160 expedida por el proveedor ALDESARROLLO en la plataforma Secop II, la cual fue cancelada por la Supervigilancia el 27 de diciembre de 2023, mediante las órdenes de pago No. 481171723-481174123-481176723 por valor de **\$107.240.000 pesos M/CTE**, sin embargo, es de advertir que las evidencias documentales para el pago, fueron cargados por el proveedor el día 9 de febrero de 2024, esto es, posteriormente a la fecha del pago, así mismo, el informe de actividad no contaba con el aval del supervisor, ni la firma del contratista. . (Ver imágenes)

Número de radicación: FVEA2160

Descripción	Nombre del documento		
FVEA2160.pdf	FVEA2160.pdf	Descargar	Detalle
PARAFISCALES DICIEMBRE 2023 (1).pdf	PARAFISCALES DICIEMBRE 2023 (1).pdf	Descargar	Detalle
EVIDENCIAS.zip	EVIDENCIAS.zip	Descargar	Detalle

Estado: Pagado

Fecha de recepción original: 20/12/2023 1:00 PM (UTC-5 horas)

Fecha estimada de pago: 21/03/2024 8:57 AM (UTC-5 horas)

Valor a pagar: 107.240.000 COP

Compromiso presupuestal

Plan de recepción

Aprobar  Rechazar

Aprobado por MARIO ANDRES HOLGUIN RODRIGUEZ 12/02/2024 8:57:26 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Marcar como pagados

Fecha real de pago: 27/12/2023 9:42 AM (UTC-5 horas)

Descripción	Nombre del documento
-------------	----------------------

**DETALLE DEL DOCUMENTO**

**Identificación del documento**

ID del documento: EC3E5260A68CEB8525F12271DBE32F8B92F594F6542563966DC07A9110E68B8E

Ubicación: Público

**Información del documento**

Descripción: EVIDENCIAS.zip

Nombre: EVIDENCIAS.zip

Tamaño: 3273933

Estado: No encriptado

Creado por: Juan Felipe Tobar Romero

Fecha de creación: 9/02/2024 3:22:13 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

**Documento usado en**

Tipo	Descripción
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Document2 - Word

HERRAMIENTAS DE IMAGEN

Monica Amparo Varon Aguirre

32. El pago con los requerimientos de sus emisoras al proveedor de la entidad, frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales y prestaciones de todos los pagos condicionadamente.

33. Toda vez que se han evidenciado con el objeto del contrato y que sean indicados por el supervisor de control CLAVEVIA, SEGURIDAD, VALORES Y FORMA DE PAGO.

**OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR:**

Se cumple y se verifica ESTADÍSTICA ANUARIA. WORD.

Firma Contratista: \_\_\_\_\_

Firma Supervisor: \_\_\_\_\_

Lo expuesto en el acápite que antecede, denota indebida supervisión del contrato, así como ausencia de controles en el Grupo Financiero, quienes de acuerdo con la actividad 4 del procedimiento de Pagos, deben *“Revisar los datos suministrados en el formato de certificación de supervisión, asegurando el completo diligenciamiento, coherencia en la información, respaldo adecuado y verificación de los valores registrados”*, hechos que permiten concluir que la entidad no salvaguardó los recursos económicos

Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, de igual manera el informe será puesto en conocimiento del Grupo de Instrucción Disciplinaria y de los entes competentes para que adelanten las indagaciones a que haya lugar.

2.4. Continuando con el análisis de los documentos requeridos para el tercer y último pago, los cuales consistían en la **entrega de licencias de uso vitalicio y transferencia de conocimiento sobre el uso de la herramienta**, la Oficina de Control Interno evidenció que el 9 de febrero del 2024, ALDESARROLLO carga el contrato de licencias de uso vitalicio del software Guardián, observándose que quien ostenta el título de licenciante es el señor Edgar Fernando Barbosa Morales representante legal de la empresa TELDIP con la cual la Superintendencia no tiene ningún vínculo contractual.

Adicionalmente, el acto jurídico carece de la firma del representante legal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (Ver imágenes contrato)

CONTRATO DE LICENCIA DE USO DEL SOFTWARE GUARDIAN V1

Entre los suscritos, por una parte, EDGAR FERNANDO BARBOSA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 79.428.484, obrando en calidad de representante legal de la empresa TELDIP S.A.S, identificada con NIT 901.244.361-1, domiciliada en Bogotá D.C y LICENCIANTE; y por la otra, SNEYDER ALONSO MANZUR ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.256.424, actuando en calidad de Superintendente y representante legal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, con sede principal en Bogotá DC, quien para efectos del presente contrato se denominará el LICENCIATARIO; se ha celebrado el siguiente contrato de licencia de uso del software GUARDIAN, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. El LICENCIANTE se compromete a conceder la licencia exclusiva para uso y/o concesión exclusiva de uso del software GUARDIAN V1.

SEGUNDA: ALCANCE DEL LICENCIAMIENTO. La licencia se otorga a perpetuidad, y se otorga de manera exclusiva al LICENCIATARIO, es decir, que será la única persona que podrá hacer uso del software GUARDIAN V1.

Para El LICENCIATARIO, hacer uso incluye realizar actualizaciones, extensiones y/o cualquier otra mejora o desarrollo sobre el software GUARDIAN V1.

TERCERA: VALOR. El precio de adquisición de la licencia hace parte integral del contrato CI-796-2023, entre la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ALDESARROLLO, cuyo objeto es: Desarrollar requerimientos técnicos para la implementación y puesta en marcha de una solución tecnológica software y/o plataforma de gestión de documentos, archivos, y soporte técnico de atención.

CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. El LICENCIANTE se compromete a entregar al LICENCIATARIO dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las herramientas y documentación necesaria a fin de que este último pueda hacer uso idóneo del software objeto de la licencia de interés.

Una vez reciba las herramientas y documentación necesarias a fin de hacer uso idóneo del software objeto de la licencia de interés, el LICENCIATARIO deberá constatar su correcto funcionamiento. Hecha la constatación, las partes suscribirán un acta de entrega, donde se reporten las posibles fallas, o de lo contrario, la conformidad del funcionamiento del software GUARDIAN V1.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes reconocen que los derechos de propiedad intelectual, la cual comprende tanto la propiedad industrial como los derechos de autor, sobre el software y por lo tanto se reserva las facultades de reproducción, comunicación pública, distribución, importación, traducción y cualquier transformación de dicho programa, por cualquier

medio conocido o por conocerse, de conformidad con lo establecido en la política de protección de propiedad intelectual del LICENCIANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, la ley 23 de 1982, la Decisión 351 de 1993 y la Decisión 486 de 2000, junto con las normas conexas y complementarias en materia de Propiedad Intelectual.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que existiere, durante el desarrollo del presente contrato o con posterioridad a la vigencia de este, violación a lo señalado en el presente parágrafo, el LICENCIATARIO queda obligado a cancelar a favor del LICENCIANTE, sin requerimiento alguno y solo con la comprobación del incumplimiento de la mencionada obligación, los daños y perjuicios que ocasione tal violación.

SEXTA: CONDICIONES DE USO. EL LICENCIATARIO se obliga a:

- No permitir el manejo técnico inverso, el desmontaje o descompilado del programa por parte de ninguno de sus empleados o contratistas.
- Adquirir el hardware necesario, y acondicionar el sitio de uso del software con las conexiones eléctricas y de datos suficientes para el correcto funcionamiento de este.
- No realizar ingeniería inversa.
- Realizar únicamente las copias permitidas y a usarlas únicamente para los usos autorizados.
- El LICENCIATARIO debe utilizar el software únicamente para los fines acordados en el contrato y no transferir o sublicenciar los derechos a terceros sin el consentimiento expreso del LICENCIANTE.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL LICENCIATARIO.

- Cancelar el valor total del precio, en la fecha y condiciones acordadas, de conformidad con el contrato CI-796-2023.
- Utilizar el software de acuerdo con las condiciones acordadas en la cláusula sexta.
- Suministrar anualmente a solicitud del LICENCIANTE una certificación de que el programa se está utilizando de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente contrato, enumerando la ubicación, tipo y número de computadores en donde esté funcionando.
- Permitir que el LICENCIANTE efectúe u ordene en cualquier momento inspecciones a las instalaciones o máquinas de computación que posee a fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato.
- Tomar medidas preventivas usuales en la actividad de computación, con el fin de evitar que se produzcan fallas que le causen cualquier tipo de daño o perjuicios ya sea al LICENCIANTE o terceros.
- Mantener la confidencialidad del software y cualquier información confidencial relacionada que pueda recibir del licenciante durante la vigencia del contrato y después de su término.

- Exonerar, en cualquier caso, el LICENCIANTE de toda responsabilidad derivada de los daños y perjuicios que pueda sufrir el LICENCIATARIO como consecuencia directa o indirecta del uso inadecuado que se haga del software.

**OCTAVA: OBLIGACIONES DEL LICENCIANTE.**

- Entregar al licenciatarlo una copia completa y funcional del software objeto de la cesión de licencia.
- Entregar documentación y herramientas, en medio magnético, necesarias para la correcta operación del programa. Esta documentación deberá explicar el manejo idóneo de la aplicación e interpretación de los resultados.
- Comprometerse a no desarrollar ni vender productos o servicios que compitan directamente con el software licenciado, para proteger el uso exclusivo del LICENCIATARIO.

**NOVENA: CESIÓN.** El presente contrato no puede ser cedido por el LICENCIATARIO ni total ni parcialmente, salvo autorización previa y escrita por parte del LICENCIANTE.

**DECIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las partes acuerdan que el presente contrato estará vigente por la vigencia de la licencia, que como fue señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato, se define a perpetuidad.

**DECIMA PRIMERA: TERMINACIÓN.** Tanto el LICENCIANTE como el LICENCIATARIO podrán dar por terminado en cualquier momento el presente contrato, mediante notificación por escrito al domicilio de la otra parte, con cuatro meses de antelación a la fecha en que efectivamente tendrá lugar dicha terminación anticipada, la cual implica para el LICENCIATARIO la suspensión definitiva del uso del software, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la notificación.

**PARÁGRAFO.** La terminación anticipada de este contrato por cualquier causa no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones pendientes a favor de la otra parte.

**DECIMA SEGUNDA. DECLARACIONES.** Además de las declaraciones y garantías contenidas en el presente contrato, cada una de las partes declara y garantiza a la otra que: (a) Tiene pleno poder y autoridad para firmar, ser parte y ejecutar este contrato; (b) Este contrato una vez sea firmado constituirá una obligación válida de dicha parte y exigible de conformidad con sus términos y a la legislación aplicable y (c) Las partes declaran que este contrato no viola sus estatutos, ni cualquier contrato del que sean parte, ni las leyes o reglamentos que le sean aplicables.

**DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes quedan obligadas a mantener reserva sobre cualquier información documental o verbal que conozcan o lleguen a conocer con ocasión de la ejecución del contrato y que se haya determinado que es confidencial, así como cualquier

información verbal o documental que conozcan o lleguen a conocer respecto de la otra parte. En consecuencia, las partes se comprometen a no usar la Información Confidencial, ni a divulgarla a terceros. Ninguna de las partes podrá entregar Información Confidencial a ningún tercero sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. Aquellos documentos, programas, bases de datos, tecnología y demás operaciones inherentes a la actividad del LICENCIANTE, a los cuales pueda tener acceso directa o indirectamente el LICENCIATARIO y que el LICENCIANTE haya determinado expresamente como confidenciales, constituyen información confidencial de propiedad exclusiva del LICENCIANTE, que conlleva secretos empresariales de propiedad intelectual protegidos por la ley 23 de 1982, ley 44 de 1993 y la Decisión 344 y 351 del Acuerdo de Cartagena sobre derechos de autor y propiedad industrial, y todas aquellas normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan. La información mencionada anteriormente será utilizada exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente contrato.

Así mismo, las partes utilizarán los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva, sobre tales informaciones, y garantizará que solamente el personal que se encuentre directamente relacionado con la prestación de los servicios, tenga conocimiento de la información de propiedad de la otra parte.

**DECIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL.** Mediante la celebración del presente contrato las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, compilados en el decreto 1074 de 2015 y cualquier otra ley o norma que las modifique o sustituya. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras el LICENCIATARIO deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida y/o transferida, sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. EL LICENCIATARIO se obliga a cumplir y respetar la Política de los Datos Personales del LICENCIANTE.

**DECIMA QUINTA. INDEPENDENCIA.** El LICENCIATARIO actuará por su cuenta con autonomía e independencia y sin que exista relación laboral, ni subordinación con el LICENCIANTE, sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir con el cumplimiento de las obligaciones del LICENCIATARIO. Cada parte será única responsable de las obligaciones legales y/o convencionales que asuma respecto de sus empleados, contratistas y/o subcontratistas y/o personas que presten servicios para los mismos y/o terceros.

**DECIMA SEXTA. DIVISIBILIDAD.** La invalidez o inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este contrato no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones. En estos eventos las partes se obligan a negociar de buena fe un punto válido y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad que el que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad con el fin de sustituirlo.

**DECIMA SEPTIMA. LEY APLICABLE.** La celebración, interpretación, ejecución y terminación de este contrato se regirá y adelantará de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

**DECIMA OCTAVA. LEGALIDAD.** Ambas partes acuerdan que en el caso de que algunos de los términos o condiciones que le dan forma al presente contrato sea designado como nulo, ilegal o inaplicable por autoridad competente, todas las demás condiciones y términos seguirán surtiendo plenos efectos para las partes, siempre y cuando el objeto sustancial del contrato no se vea afectado.

**DECIMA NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes acuerdan que en el evento de que surja alguna diferencia entre ellas por ocasión del presente contrato será resuelta mediante ÁRBITRO designado por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, ARBITRAMIENTO que tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C y que se regirá de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012 y la Ley 23 de 1991 y las demás normas legales vigentes sobre la materia del derecho y el fallo es de obligatorio cumplimiento para las partes y hará tránsito a cosa juzgada.

Para constancia se firma en Bogotá D.C el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EL LICENCIANTE,

*Fdo /s/*

EDGAR FERNANDO BARBOSA MORALES

C.C 79.428.484

REPRESENTANTE LEGAL DE TELDIP SAS

EL LICENCIATARIO,

SNEYDER ALONSO MANZUR ARRIETA

C.C 72.256.424

REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA

DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Del contenido del contrato relacionado anteriormente, se desprende que la CLÁUSULA SEGUNDA “ALCANCE DEL LICENCIAMIENTO” y CLÁUSULA DECIMA PRIMERA “TERMINACION” el licenciante (Teldip S.A.S) se contradice, por cuanto en una otorga el uso vitalicio, mientras que en la otra, refiere que podrá darse la terminación unilateral en cualquier momento. (Ver imágenes)

2.5. Es de advertir, que en posterior revisión de la plataforma transaccional por parte de la Oficina de Control Interno, se observa que el día 18 de marzo de 2024, el contratista de la entidad identificado con cédula de ciudadanía **1143866234** y perteneciente al Grupo de Gestión contractual, realizó el cargue del soporte documental de la cuenta de cobro Número 3, la cual **no se encuentra firmada por el proveedor y difiere de la inicialmente cargada de manera extemporánea por el contratista el día 9 de febrero de 2024**, lo anterior en virtud de que un informe refleja el cumplimiento del 90% en las actividades y el otro el 100%. (Ver imagen)

Evidencia cargue de factura 18 marzo de 2024

[Cerrar](#)

> DETALLE DEL DOCUMENTO

**Identificación del documento**

ID del documento 3750F3FD1884BA29808E33F027342A33C148D8014E8628E7338CFF2030750C33  
Ubicación Público

**Información del documento**

Descripción CUENTA DE COBRO 3  
Nombre DOC122623-12262023144603.pdf  
Tamaño 13142477  
Estado No encriptado

Creado por MARIO ANDRES HOLGUIN RODRIGUEZ  
Fecha de creación 4 días de tiempo transcurrido (18/03/2024 10:53:40 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

**Documento usado en**

Tipo	Descripción
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

[Volver](#)
[Cerrar](#)

Factura cargada 9 de febrero de 2024

Factura cargada 18 marzo 2024

Nombre del Contratista: ALDESARROLLO N° de contrato: CI-796-2023

Oficina o Grupo: SISTEMAS

N° Informe: 3 de 3

INFORME DE ACTIVIDADES

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	ACTIVIDADES REALIZADAS
1 Suscribir Acta de inicio.	Acta suscrita entre la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y Aldesarrollo. ESTADO DE AVANCE: 100%
2 Presentar cronograma de trabajo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio.	Cronograma de actividades entregado y aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. ESTADO DE AVANCE: 100%
3 Hacer uso de las metodologías establecidas por el Archivo General de la Nación, MINTIC, y la Oficina de Sistemas de la entidad para el desarrollo e implementación de Sistemas de Información.	Implementación de las distintas Metodologías establecidas por el Archivo General de la Nación para el desarrollo del proyecto.(tipos de archivos) ESTADO DE AVANCE: 100%
4 Apoyar técnica y funcionalmente a la Oficina de Sistemas en el desarrollo del proyecto de implementación de la herramienta tecnológica.	Se inicia el proceso de Información y socialización del funcionamiento de la plataforma a la oficina de Sistemas. ESTADO DE AVANCE: 100%
5 Prestar apoyo técnico a la Oficina de Sistemas en los procesos y procedimientos adoptados por la reglamentación del MINTIC.	Se inicia el proceso de Información y socialización de los procedimientos adoptados, según MINTIC, de la plataforma a la oficina de Sistemas ESTADO DE AVANCE: 100%

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INFORME DETALLADO DE ACTIVIDADES

Defensa

Nombre del Contratista: ALDESARROLLO N° de contrato: CI-796-2023

Oficina o Grupo: SISTEMAS

N° Informe: 3 de 3

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	ACTIVIDADES REALIZADAS
1 Suscribir Acta de inicio.	Acta suscrita entre la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y Aldesarrollo. ESTADO DE AVANCE: 100%
2 Presentar cronograma de trabajo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio.	Cronograma de actividades entregado y aprobado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. ESTADO DE AVANCE: 100%
3 Hacer uso de las metodologías establecidas por el Archivo General de la Nación, MINTIC, y la Oficina de Sistemas de la entidad para el desarrollo e implementación de Sistemas de Información.	Implementación de las distintas Metodologías establecidas por el Archivo General de la Nación para el desarrollo del proyecto.(tipos de archivos) ESTADO DE AVANCE: 90%
4 Apoyar técnica y funcionalmente a la Oficina de Sistemas en el desarrollo del proyecto de implementación de la herramienta tecnológica.	Se inicia el proceso de Información y socialización del funcionamiento de la plataforma a la oficina de Sistemas. ESTADO DE AVANCE: 90%
5 Prestar apoyo técnico a la Oficina de Sistemas en los procesos y procedimientos adoptados por la reglamentación del MINTIC.	Se inicia el proceso de Información y socialización de los procedimientos adoptados, según MINTIC, de la plataforma a la oficina de Sistemas. ESTADO DE AVANCE: 90%

Con lo descrito en precedencia, se puede visualizar ausencia de controles efectivos que estén orientados a evitar la manipulación de la plataforma Secop II por usuarios no autorizados ni responsables de la ejecución de la actividad.

Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, de igual manera el informe será puesto en conocimiento del Grupo de Instrucción Disciplinaria y de los entes competentes para que adelanten las indagaciones a que haya lugar.

2.6. Por otra parte, se evidencia que el proveedor ALDESARROLLO realiza el cargue extemporáneo correspondiente al contrato de licencias de uso del software Guardián V1 en el SECOP II el día **21 de marzo de 2024**, documento que se encuentra firmado por el representante legal de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de su momento. (Ver imágenes relacionadas a continuación)

#### DETALLE DEL DOCUMENTO

##### Identificación del documento

ID del documento 11AD285213F5036E0AB97C174BDC088D736BD16AF494FE986B880777B797D476

Ubicación Público

##### Información del documento

Descripción Contrato de Licenciamiento GUARDIAN.pdf

Nombre Contrato de Licenciamiento GUARDIAN.pdf

Tamaño 1152960

Estado No encriptado

Creado por Juan Felipe Tobar Romero

Fecha de creación 1 día de tiempo transcurrido (21/03/2024 4:03:35 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

##### Documento usado en

Tipo	Descripción
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

 Volver

Cerrar



**CONTRATO DE LICENCIA DE USO DEL SOFTWARE GUARDIAN V1**



Entre los suscritos, por una parte, OMAR ENRIQUE FLÓREZ ESCORCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.215.820, obrando en calidad de representante legal de la empresa ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL, identificada con NIT 901.100.455-5, domiciliada CL 140 10 A 48 ED CEDRO POINT OF 601 en Bogotá D.C y LICENCIANTE; y por la otra, SNEYDER ALFONSO MANZUR ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.256.424, actuando en calidad de Superintendente y representante legal de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, con sede principal en Bogotá DC, quien para efectos del presente contrato se denominará el LICENCIATARIO; se ha celebrado el siguiente contrato de licencia de uso del software **GUARDIAN V1**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA OBJETO DEL LICENCIAMIENTO:** La presente licencia de uso del software GUARDIAN V1 se otorga de manera exclusiva y a perpetuidad a la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, en adelante denominado LICENCIATARIO, quien será la única entidad autorizada para hacer uso del mencionado software.

**CLAUSULA SEGUNDA ALCANCE DEL LICENCIAMIENTO:** El LICENCIATARIO tiene el derecho exclusivo de realizar actualizaciones, extensiones, mejoras y cualquier desarrollo relacionado con el software GUARDIAN V1, con el fin de adaptarlo a sus necesidades operativas.

**CLAUSULA TERCERA VALOR:** El precio de adquisición de la licencia del software GUARDIAN V1 se establece como parte integral del contrato CI-796-2023, celebrado entre la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA y ALDESARROLLO, cuyo objeto es: "Desarrollar requerimientos técnicos para la implementación y puesta en marcha de una solución tecnológica software y/o plataforma de gestión de documentos, archivos, y soporte técnico de atención". Dicho precio incluye el derecho exclusivo de uso del software y los servicios asociados.

**CLAUSULA CUARTA ENTREGA:** El LICENCIANTE se compromete a entregar al LICENCIATARIO, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, todas las herramientas y documentación necesarias para el uso adecuado del software GUARDIAN V1. Esta entrega se realizará en las instalaciones designadas por el LICENCIATARIO para tal fin. Una vez recibidas las herramientas y documentación, el LICENCIATARIO deberá llevar a cabo una verificación exhaustiva del funcionamiento del software GUARDIAN V1. En caso de identificar alguna falla o inconformidad, deberá notificarlo de inmediato al LICENCIANTE para su corrección. El LICENCIATARIO será responsable de garantizar la integridad y seguridad del software una vez haya sido entregado y aceptado. Cualquier daño causado por un uso inadecuado o negligente del software será responsabilidad exclusiva del LICENCIATARIO.

**CLAUSULA QUINTA PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes reconocen y aceptan que todos los derechos de propiedad intelectual sobre el software GUARDIAN V1, incluyendo la propiedad industrial y los derechos de autor, pertenecen exclusivamente al LICENCIANTE. El LICENCIATARIO se compromete a respetar y proteger estos derechos en todo momento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos legales se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio, la ley 23 de 1982, la Decisión 351 de 1993 y la Decisión 486 de 2000, junto con las normas conexas y complementarias en materia de Propiedad Intelectual.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que existiere, durante el desarrollo del presente contrato o con posterioridad a la vigencia de este, violación a lo señalado en el presente parágrafo, el LICENCIATARIO queda obligado a cancelar a favor del LICENCIANTE, sin requerimiento alguno y solo con la comprobación del incumplimiento de la mencionada obligación, los daños y perjuicios que ocasione tal violación.

**CLAUSULA SEXTA RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES:** El LICENCIATARIO se compromete a utilizar el software GUARDIAN V1 de manera adecuada y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.



- **Infraestructura Necesaria:** El LICENCIATARIO deberá adquirir el hardware necesario y adecuar el sitio de uso del software con las conexiones eléctricas y de datos suficientes para garantizar el correcto funcionamiento del programa. Es responsabilidad del LICENCIATARIO asegurar que el entorno de trabajo cumpla con los requisitos técnicos necesarios.
- **Copia y Uso Autorizado:** El LICENCIATARIO podrá realizar únicamente las copias permitidas del software y utilizarlas exclusivamente para los fines autorizados en el presente contrato. Se prohíbe la transferencia o sublicenciamiento de los derechos de uso a terceros sin el consentimiento expreso del LICENCIANTE.
- **Cumplimiento de Obligaciones:** El LICENCIATARIO deberá cumplir con el pago total del precio de la licencia en las fechas y condiciones acordadas, así como suministrar anualmente, a solicitud del LICENCIANTE, una certificación del uso adecuado del programa. Asimismo, se compromete a permitir inspecciones por parte del LICENCIANTE para verificar el cumplimiento de las disposiciones contractuales.

**CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL LICENCIANTE:** El LICENCIANTE se compromete a entregar al LICENCIATARIO una copia completa y funcional del software GUARDIAN V1 objeto de la cesión de licencia. Esta entrega deberá realizarse en el plazo acordado y en las condiciones óptimas para garantizar su correcto funcionamiento.

- **Documentación y Herramientas Necesarias:** Además de la entrega del software, el LICENCIANTE deberá proporcionar al LICENCIATARIO la documentación y herramientas necesarias en medio magnético para la correcta operación del programa. Esta documentación deberá incluir instrucciones detalladas sobre el manejo adecuado de la aplicación y la interpretación de los resultados obtenidos.
- **Prohibición de Competencia Directa:** El LICENCIANTE se compromete a no desarrollar ni comercializar productos o servicios que compitan directamente con el software licenciado. Esta medida tiene como objetivo proteger el uso exclusivo del software por parte del LICENCIATARIO y preservar la exclusividad de la licencia concedida.
- **Responsabilidad por el Funcionamiento:** El LICENCIANTE asume la responsabilidad de garantizar que el software entregado funcione de manera adecuada y cumpla con las especificaciones acordadas en el contrato. En caso de detectarse fallos o deficiencias en el programa, el LICENCIANTE deberá tomar las medidas necesarias para corregirlos en un plazo razonable.

- **Compromiso de Confidencialidad:** El LICENCIANTE se compromete a mantener la confidencialidad del software y de cualquier información confidencial relacionada que pueda ser compartida con el LICENCIATARIO durante la vigencia del contrato y posteriormente. Esta obligación de confidencialidad es fundamental para proteger los intereses de ambas partes.

**CLAUSULA OCTAVA CESION Y VIGENCIA:** El presente contrato de licencia de uso del software GUARDIAN V1 no podrá ser cedido total o parcialmente por el LICENCIATARIO sin la autorización previa y escrita del LICENCIANTE. Esta disposición tiene como objetivo proteger los derechos y responsabilidades establecidos en el contrato y garantizar que cualquier transferencia de la licencia se realice de manera adecuada y conforme a las condiciones acordadas. Las partes acuerdan que el presente contrato estará vigente por la duración de la licencia, la cual se otorga a perpetuidad según lo establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato. Esta vigencia indefinida asegura que el LICENCIATARIO pueda hacer uso exclusivo del software GUARDIAN V1 de manera continua y sin interrupciones, siempre y cuando cumpla con las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato.

**CLAUSULA NOVENA TERMINACIÓN Y DECLARACIONES:** Tanto el LICENCIANTE como el LICENCIATARIO tienen la facultad de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra parte. La terminación anticipada del contrato requerirá un preaviso de al menos cuatro meses, y una vez efectuada, implicará la suspensión definitiva del uso del software por parte del LICENCIATARIO dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de terminación. Es importante destacar que la terminación anticipada del contrato no exime a las partes de cumplir con las obligaciones pendientes que tengan a favor de la otra parte.

**PARAGRAFO PRIMERO: Declaraciones y Garantías:** Además de las declaraciones y garantías contenidas en el presente contrato, cada una de las partes declara y garantiza a la otra que: (a) Tiene pleno poder y autoridad para firmar, ser parte y ejecutar este contrato; (b) Este contrato una vez sea firmado constituirá una obligación válida de dicha parte y exigible de conformidad con sus términos y a la legislación aplicable; y (c) Las partes declaran que este contrato no viola sus estatutos, ni cualquier contrato del que sean parte, ni las leyes o reglamentos que les sean aplicables. Estas declaraciones y garantías buscan asegurar la validez y cumplimiento del contrato por ambas partes, así como prevenir posibles conflictos legales derivados de su ejecución.



**CLAUSULA DECIMA CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan mantener la más estricta confidencialidad respecto a cualquier información, ya sea documental o verbal, que adquieran en el contexto de la ejecución de este contrato y que haya sido clasificada como confidencial. Esto incluye también cualquier información sobre la contraparte que lleguen a conocer. Por lo tanto, se comprometen a no hacer uso indebido de dicha Información Confidencial, ni a divulgarla a terceros. No se entregará Información Confidencial a terceras partes sin el consentimiento previo y por escrito de la parte contraria. Los documentos, programas, bases de datos, tecnología y demás operaciones relacionadas con la actividad del LICENCIANTE, a los cuales el LICENCIATARIO pueda acceder directa o indirectamente y que sean expresamente clasificados como confidenciales por el LICENCIANTE, son propiedad exclusiva de este último y contienen secretos empresariales e información de propiedad intelectual protegidos por la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, la Decisión 344 y 351 del Acuerdo de Cartagena, además de cualquier otra normativa aplicable que las adicione, modifique o reemplace. Dicha información se utilizará únicamente para fines relacionados con el objeto de este contrato. Ambas partes se comprometen a emplear los medios necesarios para asegurar que su personal mantenga la confidencialidad de dicha información, y garantizarán que solo el personal directamente involucrado en la prestación de los servicios tenga acceso a la información propiedad de la otra parte.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA PROTECCION DE INFORMACION PERSONAL:** Al firmar el presente contrato, las partes asumen el deber constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que tengan acceso como resultado de este acuerdo. Para ello, se comprometen a implementar las medidas necesarias para cumplir con lo estipulado en la Ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario 1377 de 2013, recogidos en el Decreto 1074 de 2015, así como cualquier otra legislación o normativa que los modifique o reemplace. Como parte de esta obligación legal, el LICENCIATARIO deberá adoptar medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, proporcionales a la sensibilidad de los datos personales a los que acceda. El objetivo es garantizar que dicha información no será utilizada, comercializada, cedida, transferida ni sometida a ningún tratamiento que contravenga la finalidad establecida en el objeto del contrato. Adicionalmente, el LICENCIATARIO se compromete a acatar y respetar la Política de Datos Personales del LICENCIANTE, asegurando así un manejo responsable y conforme a ley de toda información personal manejada en el marco de este contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA INDEPENDENCIA:** El LICENCIATARIO actuará con plena autonomía e independencia en el desempeño de sus funciones, bajo su propia cuenta y riesgo. Esto establece claramente que no existe ninguna relación laboral ni de subordinación con el LICENCIANTE. Los derechos del LICENCIATARIO se circunscriben estrictamente a lo estipulado en el contrato,

enfocándose en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cada parte asumirá de manera individual la responsabilidad de todas las obligaciones legales y/o convencionales en relación con sus empleados, contratistas, subcontratistas, o cualquier persona que preste servicios bajo su dirección. Esto incluye, pero no se limita a, responsabilidades relacionadas con la gestión y supervisión de su personal y la observancia de todas las normativas y leyes aplicables en este ámbito. El LICENCIANTE y el LICENCIATARIO, en consecuencia, serán únicos responsables frente a sus respectivos empleados y terceros involucrados en la ejecución del contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA DIVISIBILIDAD Y SUSTITUCIÓN DE DISPOSICIONES:** En caso de que alguna de las disposiciones de este contrato sea declarada inválida o inaplicable por un tribunal competente, dicha invalidez o inaplicabilidad no afectará la validez o aplicabilidad del resto de las disposiciones contenidas en el presente contrato. Ante tal eventualidad, las partes se comprometen a actuar de buena fe para negociar y acordar una disposición alternativa que sea válida y aplicable y que cumpla, en la medida de lo posible, con el mismo objetivo o propósito de la disposición original afectada por la invalidez o inaplicabilidad. Este compromiso tiene como finalidad asegurar que el contrato continúe siendo operativo y efectivo en su totalidad.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA LEY APLICABLE:** Este contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Todas las etapas de su celebración, interpretación, ejecución y, en su caso, terminación, estarán sometidas a dicha legislación. Las partes reconocen y acatan la jurisdicción exclusiva de las leyes colombianas para resolver cualquier disputa o reclamación que surja de o en relación con este contrato, su objeto o su formulación.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA LEGALIDAD:** Las partes acuerdan que, si cualquier término, condición o disposición de este contrato es declarada nula, ilegal o inaplicable por una autoridad judicial o administrativa competente, tal nulidad, ilegalidad o inaplicabilidad no afectará las demás disposiciones del presente contrato, las cuales continuarán en plena vigencia y efecto. Este acuerdo se mantendrá siempre y cuando la esencia y el propósito fundamental del contrato no se vean comprometidos por dicha nulidad, ilegalidad o inaplicabilidad.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA CLAUSULA COMPROMISORIA:** En caso de surgir discrepancias, conflictos o desacuerdos entre las partes en relación con la interpretación, ejecución, incumplimiento o terminación del presente contrato, estas serán resueltas

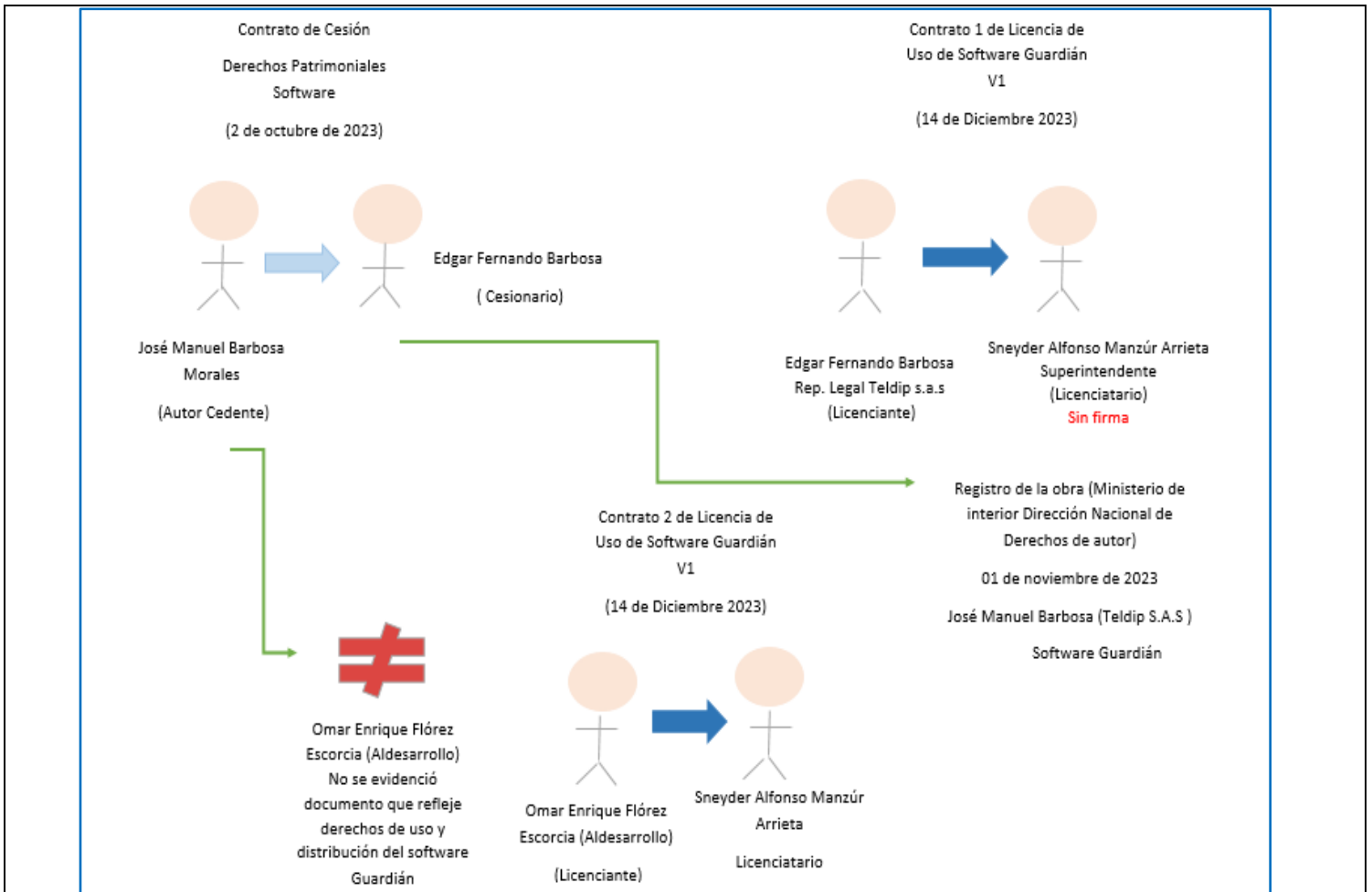


mediante arbitraje. Dicho arbitraje será llevado a cabo por un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje se realizará en la ciudad de Bogotá D.C. y se regirá por lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012, la Ley 23 de 1991, y las demás disposiciones legales vigentes aplicables a la materia. El laudo arbitral emitido será de obligatorio cumplimiento para ambas partes y tendrá la calidad de cosa juzgada.

Para constancia se firma en Bogotá D.C el día catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

 EL LICENCIANTE OMAR ENRIQUE FLÓREZ ESCORCIA C.C 72.215.820 ALDESARROLLO	 EL LICENCIATARIO SNEYDER ALFONSO MANZUR ARRIETA C.C 72.256.424 SUPERVIGILANCIA
--	---

Se debe tener presente que aunque exista un contrato firmado por las partes, el mismo no garantiza que la Supervigilancia tenga el uso exclusivo del Software Guardián V1, considerando que no existe documento legal que acredite que el proveedor ALDESARROLLO, al momento de la firma del contrato interadministrativo 796 de 2023, contara con la certificación del fabricante para la distribución y uso de la solución tecnológica expuesta, pues como se mencionó en el **punto 2.4 del informe**, quien ostenta el derecho patrimonial del software Guardián, es la Firma TELDIP, quien no tiene ningún vínculo comercial con el proveedor ALDESARROLLO quien suscribió el contrato con la SUPERVIGILANCIA. (Ver imagen elaborada por la Oficina de Control Interno).



Elaboración Propia Oficina de Control Interno, fuente documentos cargados en Secop II

Se debe agregar, que la gráfica diseñada por el equipo auditor, tiene como fin ilustrar de manera cronológica las acciones realizadas por las partes involucradas en cuanto a la cesión de derechos de autor y uso del software Guardián V1, en donde claramente se observa que el proveedor ALDESARROLLO no tiene ningún vínculo contractual ni con el propietario intelectual, ni con el propietario patrimonial del software.

Ahora bien, no es legítimo para la Oficina de Control Interno evidenciar dentro del expediente contractual alojado en el Secop II, un contrato donde el representante legal de la empresa Teldip s.a.s (propietario del software) concede la licencia exclusiva para uso y/o concesión de uso del software Guardián V1 a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, sobre todo cuando no existe una relación contractual de por medio. Simultáneamente, en la cláusula tercera mencionan como valor de la licencia lo atinente al monto pactado en el **Contrato Interadministrativo CI-796-2023 por valor de \$1.072.400.000 pesos M/CTE.**

En vista de lo expuesto, se advierte que la licencia es lo que garantiza que el software adquirido sea legal, no obstante, al no encontrar la Oficina de Control Interno vinculación alguna del proveedor ALDESARROLLO con la propiedad intelectual y material de la licencia, la entidad está expuesta a un posible riesgo de demanda por transgresión del derecho de autor, dado que, al utilizar una obra protegida, es crucial entender las responsabilidades legales que conlleva su uso, pues los derechos de autor le otorgan al creador el control exclusivo sobre la reproducción, distribución, y ejecución pública de su obra.

Por tal razón, obtener el permiso para usar una obra es fundamental para cumplir con las leyes de propiedad intelectual, licencia con la cual ALDESARROLLO no contaba al momento de la firma del contrato interadministrativo con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el día 14 de septiembre de 2023, así mismo, el uso no autorizado de una obra protegida por derechos de autor puede resultar en demandas legales, sanciones financieras y la obligación de detener la distribución o reproducción de la obra.

Es importante recalcar la falta de idoneidad de las personas que adelantaron los estudios previos y verificaron la propuesta y los documentos exigidos, los cuales se encuentran expuestos en el anexo técnico 1, ya que la entidad debió constatar que el proveedor ALDESARROLLO contaba con el permiso adecuado antes de utilizar cualquier material protegido por derechos de autor para evitar que la Supervigilancia se viera involucrada en consecuencias legales indeseadas y potencial daño antijurídico.

**Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, de igual manera el informe será puesto en conocimiento del Grupo de Instrucción Disciplinaria y de los entes competentes para que adelanten las indagaciones a que haya lugar.**

2.7. Continuando con el análisis y verificación del expediente contractual, en el mismo no reposa el comprobante de ingreso al almacén del activo intangible Software Guardián V1. Lo anterior contraviene lo establecido en la Política de activos intangibles que establece:

*Reconocimiento inicial: Se reconocerán como activos intangibles de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los recursos sobre los cuales se tenga la posibilidad de identificarlos, que sean de carácter no monetario y no cuenten con apariencia física, sobre los cuales la Supervigilancia tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros y/o potencial de servicio, y sobre los que puede realizar mediciones fiables*

*Monto mínimo de activación: La Supervigilancia reconoce como activos intangibles los adquiridos por un valor superior a un Salario mínimo mensual legal vigente (1SMMLV)*

**Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, de igual manera el informe será puesto en conocimiento del Grupo de Instrucción Disciplinaria y de los entes competentes para que adelanten las indagaciones a que haya lugar.**

2.8. Para concluir, adviértase que la celebración del contrato Interadministrativo 796 de 2023, cuyo objeto estaba orientado a la implementación y puesta en marcha de una solución tecnológica, que a la fecha de la auditoría no se evidencia el cumplimiento de los requerimientos **FUNCIONALES y NO FUNCIONALES** expuestos en el anexo técnico 1, trae como consecuencia la pérdida de recursos económicos, ocasionando un detrimento patrimonial por la suma de **MIL SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.072.400.000) M/CTE**, monto girado y cancelado por la entidad durante la vigencia 2023. La situación antes expuesta, incurre en lo establecido en los ARTÍCULOS 3º y 6º de la Ley 610 del 2000, que refieren:

**Artículo 3º. GESTION FISCAL.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

**Artículo 6º. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan

directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-340 de 2007](#).

Lo evidenciado genera un hallazgo el cual debe ser incluido en el plan de mejoramiento para posterior seguimiento de la Oficina de Control Interno de Gestión, de igual manera el informe será puesto en conocimiento del Grupo de Instrucción Disciplinaria y de los entes competentes como Contraloría General de la República, Procuraduría general de la Nación y Fiscalía General de la Nación para que adelanten las indagaciones a que haya lugar.

Lo descrito en el cuerpo del informe, corresponde al análisis de los documentos alojados en la plataforma transaccional SECOP II que dan cuenta del negocio jurídico, sin embargo, el líder de la Oficina de Sistemas debe realizar una revisión minuciosa de la funcionalidad del software Guardián V1, desde la etapa inicial hasta la fase final, lo que le permitirá conceptuar acerca del cumplimiento funcional y de arquitectura tecnológica que fue adquirido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE UNA SOLUCION TECNOLÓGICA SOFTWARE Y/O PLATAFORMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS Y SOPORTE TÉCNICO DE ATENCIÓN".

CUADRO DE HALLAZGOS			
NUMERAL	HALLAZGO	NUMERAL	HALLAZGO
1	1.1.	2	2.1
	1.3		2.2
	1.4		2.3 literales a-b-c
	1.5		2.5
	1.6		2.6
	1.7		2.7
			2.8

### CONCLUSIONES

- Resultado de la evaluación realizada al expediente contrato interadministrativo 796 de 2023, se detectaron debilidades e irregularidades en la ejecución de las diferentes etapas contractuales que conllevaron a que los responsables no salvaguardaran los recursos económicos de la entidad, reflejados en la no entrega funcional de la solución tecnológica contratada por valor de **\$1.072.400.000** pesos M/CTE.
- Teniendo en cuenta la notoria omisión en la gestión del supervisor, por cuanto avaló para el pago el cumplimiento de actividades que no fueron ejecutadas para la puesta en marcha y buen funcionamiento del software de gestión documental Guardián V1, es importante que la Oficina de Sistemas realice una revisión minuciosa de la funcionalidad del software Guardián V1, desde la etapa inicial hasta la fase final, lo que le permitirá conceptuar acerca del cumplimiento funcional y de arquitectura tecnológica que fue adquirido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada durante la vigencia 2023

### RECOMENDACIONES

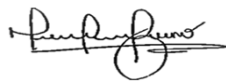
- Se deben realizar capacitaciones frecuentes en las diferentes modalidades de contratación, específicamente en la contratación directa-contratos interadministrativos.
- Para la elaboración de los estudios previos, la entidad debe designar a un equipo interdisciplinario el cual será el encargado de realizar un análisis integral con el fin de conocer durante la etapa de planeación, el

sector relativo al objeto del proceso y la necesidad a contratar, lo anterior, con el fin de determinar la viabilidad financiera, técnica, jurídica y organizacional del proceso.

- Los procesos que por su funcionalidad requieran la contratación de bienes o servicios específicos, deberán adelantar el análisis del mercado y estudio del sector, de manera acuciosa, con el fin de identificar las opciones disponibles en el mercado con experiencias de éxito.
- El grupo financiero deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la actividad 4 del procedimiento de pagos, asegurando el completo diligenciamiento, coherencia en la información y respaldo adecuado de la información proporcionada por los contratistas para proceder al pago.
- Es de obligatoriedad, realizar la publicación y el cargue oportuno en la plataforma SECOP II de los documentos que conforman cada una de las etapas contractuales.
- Los supervisores deben realizar seguimientos periódicos verificando el cumplimiento del objeto contractual pactado, dejando evidencias de los mismos, tales como actas e informes.
- La entidad debe velar por salvaguardar los recursos económicos asignados para la contratación.
- Acatar los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación y Manual de Supervisión de la Entidad, los cuales están enmarcados en Ley 80 de 1993, y las demás normas que rigen la contratación estatal.



Fabián Garzón Buenaventura Elizabeth Oviedo Bueno



Mónica Amparo Varón Aguirre

Audidores Oficina de Control Interno

Jefe Oficina de Control Interno